

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044

(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

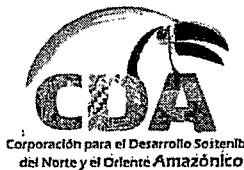
El Director Seccional de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020, proferida por el Director General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, presento solicitud de trámite de concesión de aguas **superficiales**, para el proyecto, obra o actividad "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA", que se ejecutara en la Comunidad de SAPUARA, el cual fue radicado con registro N° 728 de 27 de enero de 2025.

Que, el profesional designado de la Dirección Seccional Guainía, procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 18 de febrero de 2025 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado,
- Certificado de Uso del suelo
- Certificado de libertad y tradición sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con vigencia no mayor a 3 meses.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar; Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que, el 18 de febrero de 2025, la Seccional Guainía, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS 006883 por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.882.166) y publicación con referencia PUB 004437 por un valor de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$15.212) a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA y requirió mediante comunicación DSG-053 de fecha 18 de febrero de 2025 allegar recibo de pago y la documentación faltante.

Que el día 10 de Marzo de 2025, el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 7 de marzo de 2025, con la siguiente documentación:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica con vigencia no mayor a 3 meses.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA

Que, la documentación aportada ha sido valorada por el Profesional Especializado de la Dirección Seccional Guainía y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas **superficiales**

Que mediante el Auto No. DSG-027 del 25 de Marzo de 2025, la Dirección Seccional Guainía, inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto, obra o actividad “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, donde se designó al personal de apoyo de la Dirección a Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día 10 de Abril de 2025.

Que el auto de inicio DSG-027 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 25 de marzo de 2025.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 27 de marzo de 2025, el cual fue desfijado el 9 de abril de 2025.

Que el día 10 de abril de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por la profesional de apoyo y técnico de apoyo quienes emitieron el concepto técnico N° 171 del 11 de abril de 2025, el cual hace parte integral del expediente, y donde se concluye:

“Una vez revisada la documentación aportada como evaluación para el trámite administrativo de solicitud de Concesión de Aguas Superficial para el uso doméstico a favor de la Gobernación del Guainía con NIT 892099149-0, para el Proyecto CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA., por lo cual se concluye que es viable Otorgar la Concesión de Agua Superficial.”

Fundamentos Jurídicos

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 146 y 155 del Decreto 1541 de 1978, establecen que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.

Que los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

Causales de caducidad

- a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Que el artículo 45 del decreto 1541 de 1978, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA (Hoy Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible), con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto 2811 de 1974”

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044

(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

Que los Decretos 1541 de 1978, artículo 250 y 2811 de 1974. Artículo 63 establecen: "Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

*Que el Artículo 2.2.9.6.1.1. del decreto 1076 de 2015, dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

*Que el Decreto 1076 de 2015 establece: “**ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

- 1. Consumo humano y doméstico.*
- 2. Preservación de flora y fauna.*
- 3. Agrícola.*
- 4. Pecuario.*
- 5. Recreativo.*
- 6. Industrial.*
- 7. Estético.*
- 8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
- 9. Navegación y Transporte Acuático.*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: **"Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

"(...)se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
e. Generación de energía hidroeléctrica;
f. Usos industriales o manufactureros;
g. Usos mineros;
h. Usos recreativos comunitarios, e
i. Usos recreativos individuales”

En consecuencia, la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de aguas Superficiales a la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por el señor ÁRNULFO RÍVERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.038 expedida en Villavicencio, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

<i>Nombre de la fuente</i>	<i>Uso solicitado</i>	<i>Actividad a desarrollar</i>	<i>Nombre del predio</i>	<i>Municipio</i>	<i>Caudal otorgado (l/seg)</i>	<i>Tiempo de bombeo</i>	<i>Frecuencia de bombeo</i>
LAGUNA CURVINA SAPUARA	Domestico	Prestación de Servicios Escolares	Centro Educativo Santa Rosa de Sapuara	Barrancominas	2.4	5 h/día	30 días/mes

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar la ocupación de Cauce, lechos y playas, para el proyecto obra o actividad “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.”, que se ejecutará en la comunidad de Sapuara, del municipio de Barrancominas, sobre la fuente hídrica Laguna Curvina Sapuara cuenca hidrográfica Río Guaviare con coordenadas geográficas N 03°40’25” W 69°20’36”

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, para el proyecto, obra

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

o actividad "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA"

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las obras existentes del sistema de captación de aguas superficiales, compuesto por:

- Bocatoma flotante con rejillas de protección: Bomba Sumergible con capacidad de elevar un Q: 2.4 L/S, Potencia: 2.00Hp y Caudal 38 GPM – 2.4 L/S
- Succión: Sistema tipo presión mediante tubería
- Tratamiento: Planta de tratamiento de 1.5 l/s (incluye filtración, desinfección, tuberías, accesorios y equipos electromecánicos que garanticen su funcionamiento)
- Conducción: □ Bomba Centrífuga con capacidad de elevar un caudal de 1.5 L/S
- Almacenamiento: Tanque vertical fabricado en poliéster reforzado en fibra de vidrio (prfv) cap. 30.000 LTS.
Tanque horizontal fabricado en poliéster reforzado en fibra de vidrio (prfv), incluye manholes superiores, cap. 15.000 LTS
- Distribución: Red de distribución e impulsión tubería PVC ø: 1-1/4" , 1-1/2" , 2"

PARÁGRAFO 1. De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al sistema de captación aprobado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario queda obligado a:

- a. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico superficial. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- f. Contar con las evidencias de la implementación del PUEAA simplificado.
- g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua.
- h. Facilitar el ingreso del personal de la Corporación CDA, designado para realizar las labores de seguimiento.

PARÁGRAFO 1. Para un correcto manejo de la información, las solicitudes y respuestas de requerimientos relacionadas con el presente permiso otorgado, deberán ser enviadas a través de la Ventanilla VITAL con destino al Expediente SUP-00006-25.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión:

	FORMATO: RESOLUCIÓN		 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044

(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión se otorgará por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO. La renovación de la concesión de aguas deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Título 9 Capítulo 6 Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) para el año 2025.

- a. *Referencia de pago: VIS 007545*
- b. *Banco: Agrario de Colombia*
- c. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- d. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. *Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos*

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$34.054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- f. *Referencia de pago: PUB 004747*
- g. *Banco: Agrario de Colombia*
- h. *Pago en banco: Convenio No.15261*
- i. *Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

j. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite— Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar éste permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La publicación del presente acto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

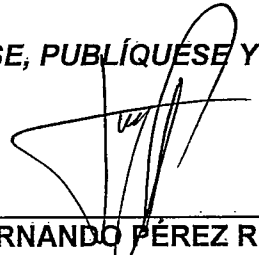
RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

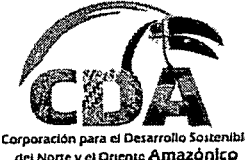
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en Inírida, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
 Director Seccional Guainía

Ordenó y revisó: Diego Fernando Pérez - DSG
 Proyectó y Digitó: Andrea Rodríguez Camacho - P.E DSG

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 044
(21 de Abril de 2025)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0 para uso Doméstico, para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS RESGUARDOS INDÍGENAS ARRECIFAL Y LAGUNA CURVINA SAPUARA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____